

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 712

11 de enero de 2022

Presentado por la señora *García Montes*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para crear la “Ley de Licencia Cultural Especial”, con el fin de establecer una licencia cultural especial para empleados públicos y de empresa privada que ostenten un empleo a tiempo completo, cuando estos representen a Puerto Rico en eventos culturales internacionales bona fide en calidad de artistas, literatos, promotores culturales y su personal técnico especializado, cuyos eventos sean certificados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña; para establecer la forma en la que dichos empleados habrán de acogerse a esta licencia cultural; establecer una cláusula de no discrimen y sanciones y penalidades por tal concepto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el concepto de diplomacia cultural desempeña un papel importante en las relaciones internacionales. En la arena internacional, se desarrollan encuentros culturales que constituyen una herramienta decisiva, no sólo para transmitir la cultura y los valores nacionales, sino también para establecer un diálogo multinacional. A través de los años, la exposición de nuestra cultura en eventos internacionales ha logrado proyectar a Puerto Rico ante el mundo, reflejando nuestras costumbres y tradiciones como la mejor expresión de los valores que nos distinguen como pueblo, y estableciendo quiénes somos, de dónde venimos y hacia dónde vamos como país.

La dinámica global sobre la gestión cultural, en donde se destacan múltiples redes formales e informales de eventos internacionales de cultura, hace necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilite y cree las condiciones para que nuestros embajadores culturales puedan participar, fomentando nuestra presencia internacional. Son estos exponentes de la cultura puertorriqueña que, a través de las artes plásticas, la danza, el cine, el teatro y la actuación, la música y la literatura, entre otras manifestaciones del arte, se encargan de promocionarnos ante el mundo y crear un intercambio cultural.

Esas condiciones tienen que estar basadas en el reconocimiento de que Puerto Rico se beneficia de nuestra participación en eventos internacionales. Por lo tanto, es justo que la participación de nuestros artistas, literatos, promotores culturales y su personal técnico especializado no sea en detrimento o perjuicio del pago salarial y beneficios laborales cuando ostentan un empleo a tiempo completo. Con la creación de una licencia cultural especial, logramos armonizar la representación cultural de nuestro país con la permanencia de los beneficios laborales de quienes sean nuestros embajadores.

Esta licencia cultural especial será un derecho añadido a los trabajadores del arte y la cultura del país. Definitivamente, su establecimiento se une a los esfuerzos de estimular el desarrollo económico y la promoción de Puerto Rico como destino, valorando y reconociendo que la cultura es un vehículo importante para acercar a Puerto Rico al mundo del Siglo 21.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Licencia Cultural Especial”.

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

4 Se establece una licencia cultural especial a los empleados públicos y de

5 empresa privada que ostentan un empleo a tiempo completo, cuando estos

1 representen a Puerto Rico en eventos culturales internacionales bona fide, en calidad
2 de artistas, literatos, promotores culturales y su personal técnico especializado, cuyos
3 eventos sean certificados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Mediante esta
4 licencia cultural, los artistas, literatos, promotores culturales y su personal técnico
5 especializado elegibles, podrán ausentarse de su empleo durante su representación
6 internacional, con la garantía de que no se le afectarán los beneficios y derechos
7 adquiridos durante el período en que se encuentren participando de los eventos
8 culturales internacionales.

9 Artículo 3.- Definiciones.

10 A. Artista- exponente de la cultura puertorriqueña con méritos y credenciales
11 de capacidad creativa o intelectual en la producción cultural a través de las
12 artes plásticas, la danza, el cine, el teatro y la actuación, la música y/o la
13 literatura, entre otras manifestaciones del arte, que demuestre que puede
14 representar a Puerto Rico en eventos culturales internacionales mediante la
15 presentación de una invitación a un evento cultural de representación
16 internacional ante el Instituto de Cultura Puertorriqueña, y que el evento y
17 la invitación son genuinos y bona fide.

18 B. Empleado público- incluye toda persona que ejerza, desempeñe o realice
19 cualquier arte, oficio, empleo o labor a tiempo completo bajo las órdenes o
20 para beneficio de otra persona natural o jurídica, mediante remuneración
21 de alguna clase o promesa expresa o tácita de recibirla, en cualquier cargo
22 público o empleo en cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o

1 dependencia de todas las ramas del gobierno, las corporaciones públicas y
2 los gobiernos municipales de Puerto Rico. No incluye empleados que
3 presten servicios por contrato.

4 C. Empleado empresa privada- incluye toda persona que ejerza, desempeñe o
5 realice cualquier arte, oficio, empleo o labor a tiempo completo bajo las
6 órdenes o para beneficio de otra persona natural o jurídica, mediante
7 remuneración de alguna clase o promesa expresa o tácita de recibirla, en
8 cualquier industria privada, siempre y cuando el patrono emplee quince
9 (15) empleados o más. No incluye empleados que presten servicios por
10 contrato.

11 D. Literato- aquel individuo con méritos y credenciales de capacidad creativa
12 o intelectual en la producción de escritos que forman parte de la literatura
13 puertorriqueña, que demuestre que puede representar a Puerto Rico en
14 eventos culturales internacionales mediante la presentación de una
15 invitación a un evento cultural de representación internacional ante el
16 Instituto de Cultura Puertorriqueña, y que el evento y la invitación, son
17 genuinos y bona fide.

18 E. Promotor cultural- aquellas personas que por sus méritos y credenciales en
19 su capacidad de dirección y liderazgo en una organización cultural,
20 organización escolar, incluidos maestros y maestras, gremios de artistas o
21 escritores, o institución académica que fomenta la producción dentro de
22 los ámbitos de la cultura global (economía de la cultura, patrimonio

1 intangible, cultura y desarrollo, nuevas tecnologías), que demuestre que
2 puede representar a Puerto Rico en eventos culturales internacionales
3 mediante la presentación de una invitación a un evento cultural de
4 representación internacional ante el Instituto de Cultura Puertorriqueña, y
5 que el evento y la invitación, son genuinos y bona fide. Incluye, pero no se
6 limita a, maestros de escuela, profesores universitarios, líderes de
7 entidades con o sin fines de lucro dedicadas al arte y la cultura, y
8 posiciones de liderazgo análogas.

9 F. Personal técnico especializado- aquellas personas que por sus méritos y
10 credenciales en su capacidad técnica o de tecnología especializada sirven
11 de apoyo indispensable a los artistas, literatos y promotores culturales en
12 su participación en los eventos culturales internacionales, que demuestre
13 que puede representar a Puerto Rico en eventos culturales internacionales
14 mediante la presentación de una invitación a un evento cultural de
15 representación internacional ante el Instituto de Cultura Puertorriqueña, y
16 que el evento y la invitación, son genuinos y bona fide.

17 G. Eventos culturales de representación internacional- aquellos
18 acontecimientos culturales internacionales que sean certificados como
19 bona fide por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, que ofrezcan una
20 oportunidad de promoción exterior de la cultura puertorriqueña, entre
21 éstos:

- 1 1. Eventos de representación internacional con eventos artísticos y/o
- 2 educativos itinerantes (música, teatro, artes plásticas, danza, cine,
- 3 literatura, entra otras manifestaciones artísticas).
- 4 2. Procesos de cooperación internacional, productos de acuerdos de
- 5 entendimiento, o de intercambios culturales.
- 6 3. Participación en organismos internacionales (participación de Puerto
- 7 Rico en organismos internacionales de los cuales forme parte, o bien,
- 8 sea un país invitado).

9 Artículo 4.- Duración de la licencia cultural especial.

10 A) En el caso de los empleados públicos, la licencia cultural especial

11 establecida en esta Ley tendrá una duración que no será mayor de doce (12) días

12 laborales por año, la cual podrá extenderse hasta un máximo de quince (15) días

13 laborables por año en caso de que fuera necesario cuyos tres (3) días laborables

14 adicionales a los doce (12) serán compensados con cargos a sus licencias de

15 vacaciones y/o tiempo compensatorio disponible del empleado, como alternativa

16 complementaria. Los empleados públicos que en su carácter de artistas, literatos,

17 promotores culturales y personal técnico especializado disfruten de esta licencia,

18 podrán ausentarse de sus empleos sin que ello implique la pérdida de tiempo de

19 vacaciones y tiempo compensatorio. Esta disposición no incluye a los empleados

20 que presten servicios por contrato.

21 B) En el caso de los empleados de empresa privada, la licencia cultural

22 especial establecida en esta Ley tendrá una duración que no será mayor de ocho

1 (8) días laborales por año, la cual podrá extenderse hasta un máximo de quince
2 (15) días laborables por año en caso de que fuera necesario cuyos siete (7) días
3 laborables adicionales a los ocho (8) serán compensados con cargos a sus licencias
4 de vacaciones y/o tiempo compensatorio disponible del empleado, como
5 alternativa complementaria. Los empleados de empresa privada que en su
6 carácter de artistas, literatos, promotores culturales y personal técnico
7 especializado disfruten de esta licencia, podrán ausentarse de sus empleos sin
8 que ello implique la pérdida de tiempo de vacaciones y tiempo compensatorio.

9 Artículo 5.- Proceso de solicitud de licencia cultural especial.

10 Todo artista, literato, personal técnico especializado y promotor cultural que
11 tras recibir una invitación oficial para participar de un evento cultural internacional
12 en representación de Puerto Rico decida que participará del mismo, y que ello
13 implique hacerlo durante días laborables, deberá demostrar ante el Instituto de
14 Cultura Puertorriqueña que el evento y la invitación son genuinos y bona fide. Este
15 proceso deberá realizarse con, al menos, veinte (20) días laborables de anticipación a
16 la fecha del comienzo del evento cultural internacional. Para ello, deberá proveer
17 copia de la invitación oficial, credenciales que demuestren que es un artista, literato,
18 promotor cultural y/o personal técnico especializado (ello puede incluir preparación
19 académico, años de experiencia, cartas de recomendación, entre otras evidencias),
20 evidencia, si alguna, de que es parte de alguna entidad, organización o agrupación
21 artística que participará de dicho evento y que fue escogido como talento para
22 representar a Puerto Rico como miembro de la misma, datos personales y laborales,

1 entre otra información detallada que establezca como necesaria el Instituto de
2 Cultura Puertorriqueña para realizar su evaluación. El Instituto de Cultura
3 Puertorriqueña, tras una búsqueda e investigación breve, certificará que tanto la
4 invitación como el evento son genuinos y bona fide, y así lo notificará al solicitante,
5 con copia a su patrono, en un término no mayor a diez (10) días laborables contados
6 a partir de la solicitud del empleado.

7 Si el Instituto de Cultura Puertorriqueña certifica la solicitud del empleado
8 positivamente, el patrono autorizará la solicitud de licencia cultural. Si la solicitud
9 excediese el término mínimo establecido en los incisos (A) y (B) del Artículo 4, según
10 corresponda, el patrono comunicará al solicitante las alternativas complementarias
11 que deberán hacerse con cargo a la licencia de vacaciones y/o tiempo compensatorio
12 disponible, si alguno.

13 Si el Instituto de Cultura Puertorriqueña no certifica la solicitud del empleado,
14 el solicitante solo contará con las licencias de vacaciones y/o tiempo compensatorio
15 disponibles, si alguna, para ausentarse de su trabajo, cuya aprobación será a
16 discreción del patrono.

17 Artículo 6.- Establecimiento de reglamentación pertinente.

18 Se le ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a aprobar la
19 reglamentación necesaria en virtud de lo aquí establecido, y de conformidad con la
20 Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de
21 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
22 Disponiéndose que dicha reglamentación debe viabilizar que el proceso de solicitud

1 de la licencia cultural especial pueda realizarse, tanto electrónicamente a través del
2 portal cibernético del Instituto de Cultura Puertorriqueña, como físicamente a través
3 de sus oficinas. Dicho proceso de solicitud debe viabilizar que, cuando varios
4 solicitantes de la licencia cultural especial sean parte de una misma entidad,
5 delegación, organización o agrupación artística y realicen los trámites para un mismo
6 evento internacional, puedan realizar el proceso de solicitud en conjunto, a través de
7 la entidad invitada, la cual debe reunir toda la documentación necesaria para
8 tramitar las licencias en una misma solicitud. Sin embargo, la certificación que emita
9 el Instituto de Cultura Puertorriqueña en su día deberá ser notificada a cada
10 solicitante, con copia a sus respectivos patronos y a la entidad artística solicitante.

11 También se dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña asigne, al
12 menos, un miembro de sus servidores públicos para recibir, investigar y certificar las
13 solicitudes que se reciban por concepto de esta Ley.

14 Artículo 7.- Cláusula de no discrimen.

15 Se prohíbe que los patronos discriminen contra empleados y/o aspirante de
16 empleo en los procedimientos de solicitud de empleo, contratación, despido,
17 ascenso, compensación, entrenamiento para empleo y otros términos, condiciones y
18 privilegios de empleo, por razón de ser artistas, literatos, personal técnico
19 especializado o promotor cultural, según definidos en esta Ley, que representen a
20 Puerto Rico en eventos culturales internacionales bona fide como parte de sus
21 disciplinas artísticas.

22 Artículo 8.- Sanciones, penalidades, pago de costas y término para presentar

1 una causa de acción.

2 Cualquier persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta Ley,
3 incurrirá en responsabilidad civil, por lo que vendrá obligada a indemnizar al artista,
4 literato, personal técnico especializado o promotor cultural, por los daños y
5 perjuicios que le causare, o por una suma no menor de tres mil dólares (\$3,000) a
6 discreción del tribunal, en aquellos casos en que no se pudieren determinar daños
7 pecuniarios.

8 En la sentencia que se dicte en acciones civiles interpuestas bajo la disposición
9 precedente, el Tribunal podrá ordenar al patrono que emplee, promueva o reponga
10 en su empleo al empleado y que cese y desista del acto de que se trate, según sea el
11 caso.

12 La parte que resulte responsable por incurrir en la conducta que se prohíbe
13 bajo las disposiciones de esta Ley, deberá satisfacer el pago de honorarios de
14 abogados y las costas del procedimiento que fije el Tribunal en su día.

15 El término para presentar una causa de acción basada en la conducta que se
16 prohíbe bajo las disposiciones de esta Ley, será de un año.

17 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
20 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
21 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
22 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,

1 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
2 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
3 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
4 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
5 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
6 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
7 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
8 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

9 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
10 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
11 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
12 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
13 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

14 Artículo 10.- Vigencia.

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto
16 el Artículo 6, el cual se llevará a cabo desde la entrada en vigor de esta Ley y por un
17 periodo adicional de 180 días, y el Artículo 5, el cual entrará en vigor una vez
18 culmine la consecución del Artículo 6. Durante este periodo, el Instituto de Cultura
19 Puertorriqueña deberá remitir a la Asamblea Legislativa un informe parcial, a los 90
20 días de entrada en vigor de esta Ley, y un informe final a los 180 días de entrada en
21 vigor de esta Ley, para exponer los avances realizados en la consecución del Artículo
22 6 de esta Ley.